



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1261

RADICADO: 05360 31 03 001 2020 00163 00

1. Se incorpora a las presentes diligencias y se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, **las respuesta a los oficios N° 0405 y 0407 ambos del 16 de junio de 2022**, la primera, por parte del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**<sup>1</sup> donde informa lo siguiente, se transcribe para su mejor lectura:

*“(...) se ordena oficiar comunicando que se terminó por pago total de la obligación, mediante auto del 04 de junio de 2013, en el que además se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas y se dejaron a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín para el proceso con radicado 2009-00409; en consecuencia, el expediente se encuentra archivado (pdf 03). Además, se informa que, como demandantes actuaron el Banco BBVA Colombia S.A. y la Titularizadora Colombiana S.A., y como demandado actuó el señor Carlos Mario Osorio Loaiza, identificado con C.C. 71.627.056, con dirección, Carrera 80 C # 40-20 de Medellín. (...)”.*

Lo anterior, se comunicó en relación al expediente Ejecutivo Mixto tramitado en esa célula judicial bajo radicado 2009-00301, en donde obró como codemandado el ciudadano Carlos Mario Osorio Loaiza.

2. De otro lado, la segunda respuesta, hace referencia a la complementación al requerimiento realizado por el despacho a la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, de lo relevante de la misiva, se indica por esa dependencia administrativa, que el ciudadano **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** actualmente no tiene proceso administrativo de cobro coactivo ante esa entidad.

---

<sup>1</sup> Ver archivo digital Nro. 68 del cuaderno principal

3. Revisado nuevamente el trámite del presente proceso y en aras de la dirección e impulso procesal a cargo de las partes procesales, **se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto Nro. 1098 del pasado 01 de Julio de los corrientes por parte de la Auxiliar de la justicia designada como Curadora Adlitem**, por tanto, se **DISPONE REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a esa servidora, en aras de que realice la carga procesal impuesta en la actuación señalada, previo a la realización de audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 39**  
fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE JULIO DE**  
**2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA